

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, se hace necesaria la elaboración y suscripción de un estudio previo del objeto a contratar realizado por la entidad respectiva, con anterioridad a la firma del contrato.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y transparencia.

Los Concejos Municipales y particularmente los Concejales tienen derecho por Ley a contar con Unidades de Apoyo Normativo (UAN). En principio cada concejal tendría derecho a tener una UAN que debería contratar y pagar el Concejo con recursos de funcionamiento, sin embargo, la Ley supedita dicho derecho a la capacidad presupuestal de la Corporación, por eso hoy en día solo los Concejos Capitales como Bogotá, Cali, Medellín, Pereira, entre otros, pueden contratar las UAN para cada Concejal. Pero en Concejos Municipales pequeños, especialmente de categoría 3, 4, 5 y 6 el presupuesto del Concejo no alcanza para contratar y pagar una UAN a cada Concejal, por lo que en esos casos pueden optar por contratar con una persona natural o jurídica con la idoneidad profesional necesaria para prestar los servicios de Unidad de Apoyo Normativo que funcione simultáneamente para todos los Concejales y se ajuste a la disponibilidad presupuestal del Concejo.

Dispone el artículo 78 de la Ley 617 de 2000:

ARTÍCULO 78. UNIDADES DE APOYO. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los artículos 8o., 10, 11, 54 y 55.

Los concejales, son parte fundamental de los procesos de concentración de la administración pública y necesitan herramientas contundentes para que los procesos que se lleven a cabo tengan la connotación de la mejor decisión administrativa con respecto a la aprobación de los proyectos de acuerdos municipales y a su funcionamiento interno.

Con independencia de la escasa formación académica que tengan los servidores públicos, según lo ha manifestado el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación es claro que les corresponde la carga de asesorarse, capacitarse y de procurar actualizar sus conocimientos en las diversas áreas que guardan relación con la función pública que desempeñan, es evidente que el ejercicio de la función pública conlleva una carga superior, pues el deber constitucional y legal impuesto a los concejales implica una especial diligencia para el cumplimiento de las tareas que Constitucional y legalmente nos han sido asignadas.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

Sumado a lo anterior, encontramos que han sido múltiples y significativos los cambios que han tenido la legislación colombiana en materia territorial y los pronunciamientos de las altas Cortes como el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, que obligan a los Concejales a contar con asesoría jurídica, actualizar sus conocimientos y empezar a actuar de conformidad con las nuevas disposiciones y los parámetros jurisprudenciales.

Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo y la Secretaría General requieren acompañamiento permanente de asesores jurídicos que brinden seguridad jurídica y acompañamiento en todos los procesos administrativos que se adelantan en materia de contratación pública, funcionamiento interno, defensa jurídica en instancias administrativas y judiciales, revisión de actos administrativos, etc.

En ese orden de ideas, es necesario contar con un profesional en Derecho, persona natural o a través de una persona jurídica cuyo objeto principal sea la prestación de servicios jurídicos, que proporcione apoyo jurídico al Concejo Municipal, en relación con los asuntos de la corporación, para el adecuado cumplimiento de sus funciones normativas (emisión de acuerdos municipales) y de control político, así como su adecuado funcionamiento, permitiendo la toma de decisiones bajo el amparo del principio de legalidad y de seguridad jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, no existe personal suficiente que cuente con la idoneidad y experiencia o con la disponibilidad de tiempo para la ejecución de las acciones propuestas más adelante en los objetivos de contrato que se pretende celebrar.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- **2.1 Objeto:** PRESTAR EL SERVICIO DE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA, A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA JURIDICO - ADMINISTRATIVA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPLA DE BARBOSA - ANTIOQUIA.
- **2.2. Alcance del objeto:**
 1. Revisar los proyectos de acuerdo que elaboran los concejales o la Administración Municipal, a fin de emitir concepto jurídico acerca de los mismos. El análisis de proyectos de acuerdo comprende 3 fases: Verificación de requisitos del proyecto; Análisis de viabilidad jurídica y

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

- conveniencia; Revisión del articulado, lo anterior, previa autorización y solicitud de la Presidencia de la corporación.
2. Emitir concepto sobre aspectos jurídicos relevantes para las funciones del Concejo y para los temas que interesan a la corporación.
 3. Prestar asesoría a los diferentes concejales en temas jurídicos relacionados con sus funciones, previa autorización y solicitud de la Presidencia, en los espacios y tiempos que sean definidos por la Presidencia del Concejo para tal efecto. Estos serán: vía telefónica, fax, correo certificado, Whatsapp, correo electrónico, personalmente en las oficinas del concejo o de la entidad contratista para el buen desarrollo del contrato.
 4. Representar judicialmente a la corporación en todas aquellas acciones judiciales en las que sea vinculada como pasiva o en las que actúe por activa.
 5. Revisar, a solicitud de la Presidencia del Concejo, las comunicaciones que la Corporación emita para dar respuesta a los derechos de petición o demás solicitudes que sean presentadas ante la misma.
 6. Emitir comunicados, circulares y publicaciones jurídicas para mantener actualizados a los Concejales.
 7. Suministrar formatos, modelos y minutas de la administración pública y del concejo.
 8. Apoyar jurídica y documentalmente a los ponentes de proyectos de acuerdo.
 9. Solicitar directamente conceptos de otras entidades del nivel nacional por petición de los Concejales o a iniciativa propia.
 10. Asesorar los procesos de contratación que adelante el Concejo Municipal.
 11. Revisar los contratos que pretenda suscribir el Concejo, analizar su viabilidad y conveniencia.
 12. Asesorar al Concejo en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se deben adelantar en las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual.
 13. Proyectar las Resoluciones de Mesa Directiva que se requieran a petición del Presidente del Concejo.
 14. Las demás inherentes al objeto del contrato y aquellos no contemplados en el presente estudio pero que se encuentren en la propuesta del contratista.

Identificación del contrato a celebrar: Prestación de Servicios Profesionales.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC) contenido en dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion> la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad.

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80111607	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Servicios de personal temporal

2.4 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin superar el 30 de junio de 2026.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.5.1 Obligaciones específicas.

1. Revisar los proyectos de acuerdo que elaboran los concejales o la Administración Municipal, a fin de emitir concepto jurídico acerca de los mismos. El análisis de proyectos de acuerdo comprende 3 fases: Verificación de requisitos del proyecto; Análisis de viabilidad jurídica y conveniencia; Revisión del articulado, lo anterior, previa autorización y solicitud de la Presidencia de la corporación.
2. Emitir concepto sobre aspectos jurídicos relevantes para las funciones del Concejo y para los temas que interesan a la corporación.
3. Prestar asesoría a los diferentes concejales en temas jurídicos relacionados con sus funciones, previa autorización y solicitud de la Presidencia, en los espacios y tiempos que sean definidos por la Presidencia del Concejo para tal efecto. Estos serán: vía telefónica, fax, correo certificado, Whatsapp, correo electrónico, personalmente en las oficinas del concejo o de la entidad contratista para el buen desarrollo del contrato.
4. Representar judicialmente a la corporación en todas aquellas acciones judiciales en las que sea vinculada como pasiva o en las que actúe por activa.
5. Revisar, a solicitud de la Presidencia del Concejo, las comunicaciones que la Corporación emita para dar respuesta a los derechos de petición o demás solicitudes que sean presentadas ante la misma.
6. Emitir comunicados, circulares y publicaciones jurídicas para mantener actualizados a los Concejales.
7. Suministrar formatos, modelos y minutas de la administración pública y del concejo.
8. Apoyar jurídica y documentalmente a los ponentes de proyectos de acuerdo.
9. Solicitar directamente conceptos de otras entidades del nivel nacional por petición de los Concejales o a iniciativa propia.
10. Asesorar los procesos de contratación que adelante el Concejo Municipal.
11. Revisar los contratos que pretenda suscribir el Concejo, analizar su viabilidad y conveniencia.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

12. Asesorar al Concejo en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se deben adelantar en las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual.
13. Proyectar las Resoluciones de Mesa Directiva que se requieran a petición del Presidente del Concejo.
14. Las demás inherentes al objeto del contrato y aquellos no contemplados en el presente estudio pero que se encuentren en la propuesta del contratista.

2.5.2 Obligaciones de la Corporación. Son obligaciones del Concejo Municipal:

1. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal.
2. Suministrar la información necesaria a EL CONTRATISTA para el correcto cumplimiento del objeto contractual
3. Cumplir con lo estipulado en la cláusula cuarta en cuanto a la forma de pago
4. Acatar las disposiciones normativas estipuladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007

2.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

De acuerdo con el objeto de la contratación, las condiciones y requerimientos para su cabal ejecución. El Concejo Municipal de Barbosa a fin de satisfacer la necesidad presentada, requiere contratar una persona natural o jurídica que reúna los siguientes requisitos:

Personal requerido

REQUISITO DE IDONEIDAD	REQUERIMIENTO
Persona natural con título de pregrado en derecho y posgrado en derecho público, en el caso de persona jurídica, deberán ofrecer al menos un perfil profesional que cumpla con los requisitos de idoneidad.	Título en derecho Posgrado en Derecho Público

Requisitos de experiencia:

REQUISITO DE EXPERIENCIA	REQUERIMIENTO
Experiencia requerida	Experiencia en al menos 2 contratos con objeto igual o similar.

2.7 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

El presente contrato no requiere de autorizaciones, permisos y licencias para su ejecución.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACIÓN

Centro Administrativo Municipal- CAM- Bernardo Jaramillo Sierra, calle 15 N° 14-48, oficina 304/Com. 454 83 00-ext. 2001 Cel: 320 861 6419
Nit. 890 980 445-7, concejo@barbosa.gov.co- www.concejo@barbosa.gov.co código postal 051020

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

Ley 80 de 1993 artículo 32, establece en cuanto a la definición de contratos estatales, que se entiende por contrato de prestación de servicios *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

A su turno el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece los contratos de prestación de servicios de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. (...)"

De conformidad con la ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal h), por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. Valor del contrato: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$37.700.000).

4.2. Forma de Pago. El Concejo pagará al contratista la suma mensual de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000)**. El primer pago, correspondiente a los servicios prestados en el mes de enero, corresponde a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.200.000)**. Los pagos se efectuarán DE FORMA MENSUAL previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social integral, lleno de los requisitos correspondientes,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

informe de actividades desarrolladas con los anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, si y sólo si el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

4.2. Apropriación presupuestal.

CDP	RUBRO	NOMBRE	FECHA	VALOR	VALOR AFECTAR
13	110.1.2.1.2.02.02.008. 001	Servicios profesionales	6 de enero de 2026	\$37.700.000	\$37.700.000

4.3 Lugar de ejecución: Municipio de Barbosa.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 se trata de un proceso de contratación directa y por no mediar un proceso de selección objetiva se tiene en cuenta la previsión del Decreto 1082 de 2015, en artículo 2.2.1.2.1.4.9, donde estipula: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas**, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* Esta modalidad de contrato se sustenta en las siguientes consideraciones: **1)** Los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (CP): *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2.)* Respecto de la norma que regula esta modalidad de contrato se puede verificar en los documentos anexos a la propuesta de **TORRES & LÓPEZ ABOGADOS S.A.S**, que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo los productos requeridos. **4.)** Finalmente se advierte y se deja constancia que no fue necesario obtener previamente varias ofertas tal como lo indica el artículo 2.2.1.2.1.4.9 parte

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

final del primer párrafo del Decreto 1082 de 2015, para lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De acuerdo con lo anterior se procede a realizar un análisis de la justificación de los servicios:

- a. Necesidad del servicio calificado.
- b. Calidades específicas calificadas del contratista.
- c. Característica de los productos o servicios que se requiere obtener.
- d. De acuerdo con los riesgos que se trata de evitar la persona que lo ejecute debe conocer las normas que la regulan.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Se identifican dentro del presente proceso de contratación los siguientes riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: Como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia de riesgos es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgos como aquel daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (precontractual, contractual), el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un período determinado, como también es la probabilidad de que un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo de ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgos consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se mencionan, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciado(s), deberá seguir la regla general de que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los riesgos según su procedencia, así:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y es facultativo la solicitud de garantías, y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

MATRIZ DEL RIESGO

N O.	CLASE	F U E N T E	ET A P A	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSEC UENCIA DE LA OCURRE NCIA DEL EVENTO	PR OB ABI LID AD	IMP ACT O	VAL ORA CIÓN	CA TE GO RÍA
1	General	I n t e r n o	C o n t r a t a c i ó n	Regul atorio	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones Pactadas en él.	Cambio en el valor de contrato, en la forma de ejecutarlo o no poder hacerlo.	1	2	3	B a j o
2	Específic o	Ex t e r n o	Ej e c u c i ó n	Riesgo económi co y operacio nal	Incumplimiento parcial del contrato por el contratista	No recibo de los servicios en forma parcial por el municipio	1	2	3	B a j o
3	Específic o	I n t e r n o	Ej e c u c i ó n	Operacio nal	Riesgo operacional	Desinform ación a la comunida d	1	1	3	B a j o
4	Específic o	I n t e r n o	Ej e c u c i ó n	Operacio nal	Incumplimiento total del contrato por el contratista	No recibo de los servicios en forma total al municipio.	2	5	7	A l t o
5	Específic o	I n t e r n o	Ej e c u c i ó n	Operacio nal	Mala calidad del servicio ejecutado	Los productos que se le entreguen al municipio no estarán	3	4	7	A l t o

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

							acordes con lo pactado				
N o	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser implementado s	Impacto después del tratamiento			¿A f e c t a e q u i l i b r i o e c o n ó m i c o d e l c o n t r a t o ?	Pers ona respo nsabl e por imple ment ar el trata mient o	Fech a esti mad a en que se inicia el trata mient o	Fecha estimada en que se completa el tratamien to	Monitoreo y revisión	
			Pro ba bi li dad	Im p a c t o	Ca li fi c a c i ó n t o t a l					¿Có mo se reali za el moni toreo ? Peri odici dad ¿cuá ndo?	Periodi ci dad

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

1	Contratista/ Municipio	Validar el conocimiento y experiencia en todos los procesos de gestión y administrativos de la oficina de gestión del riesgo.	2	1	3	No	Supervisor del contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales del servicio suscritas por el supervisor	MENSUAL
2	Contratista/ Municipio	Verificación por medio del supervisor en la evolución de la ejecución del contrato	2	1	3	No	Municipio /contratista / supervisor	A partir de la suscripción del acta de inicio	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales del servicio suscritas por el supervisor	MENSUAL
3	Contratista	Verificar con el supervisor la ejecución del contrato	2	1	3	Si	Supervisor del contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales del servicio suscritas por el supervisor	MENSUAL
4	Contratista	Levantamiento de actas parciales de avance de servicio	2	1	3	Si	Supervisor del Contrato	A partir de la suscripción	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales del	MENSUAL

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

								ntr ato	del acta de inicio		servi cio sus c ritas por el supe rvisor	
--	--	--	--	--	--	--	--	------------	-----------------------------	--	--	--

Justificación de la exigencia o no de garantías:

Según el Decreto 1082 del 2015 La Entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies. El Acuerdo Municipal 012 de 2024, el Manual de Contratación por Decreto 050 2024 y el Manual de Supervisión e Interventoría Decreto 124 del 01 de junio de 2020.

Atendiendo a la naturaleza del contrato, objeto, forma de pago, no se exigirán garantías, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Ley 1150 de 2007:

“ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.

(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo señalado en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente ofrece a los partícipes del Sistema de Contratación Pública

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

el presente manual para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación.

9. ANALISIS DEL SECTOR

El presente documento hace referencia al análisis del sector realizado por la entidad, dentro del proceso de contratación de acuerdo con el objeto, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

Fundamentación legal y Normatividad aplicable al objeto del proceso de contratación:

Serán aplicables al proceso de contratación la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Para efectos de desarrollar las actividades requeridas no es posible atenderse con el personal de planta, razón por la cual es indispensable contratar una persona con experiencia relacionada con el objeto y actividades a desempeñar, con el fin de orientar y acompañar a la Administración en lo concerniente al objeto del contractual, velando por el mejoramiento de la confianza y credibilidad de la Administración Municipal y el Concejo Municipal.

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

Identificación del proceso en estudio:

Condiciones de Idoneidad: Persona natural que acredite título profesional de abogado con tarjeta profesional vigente, además debe contar con título de especialista en contratación estatal, derecho administrativo o área relacionadas con el derecho público. En igual sentido, se puede contratar con una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, quien deberá ofrecer para la ejecución del contrato un profesional que acredite título profesional de abogado con tarjeta profesional vigente, además debe contar con título de especialista en contratación estatal, derecho administrativo o área relacionadas con el derecho público.

Condiciones de Experiencia: Mínimo dos (2) años de experiencia profesional para el caso de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá acreditar como mínimo la ejecución de al menos DOS (2) contrato con objeto igual o similar al del presente proceso, adicionalmente, el profesional ofertado debe contar con al menos DOS (2) años de experiencia profesional en objetos similares al del presente proceso.

El Concejo Municipal requiere la contratación de una persona natural o jurídica que brinde acompañamiento en la gestión y acompañamiento jurídico, por lo anterior expuesto se concluye que a través de la sociedad TORRES & LÓPEZ ABOGADOS S.A.S, identificada con el NIT 901-501-939-9, se cumple con lo requerido toda vez que dicha sociedad tiene

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

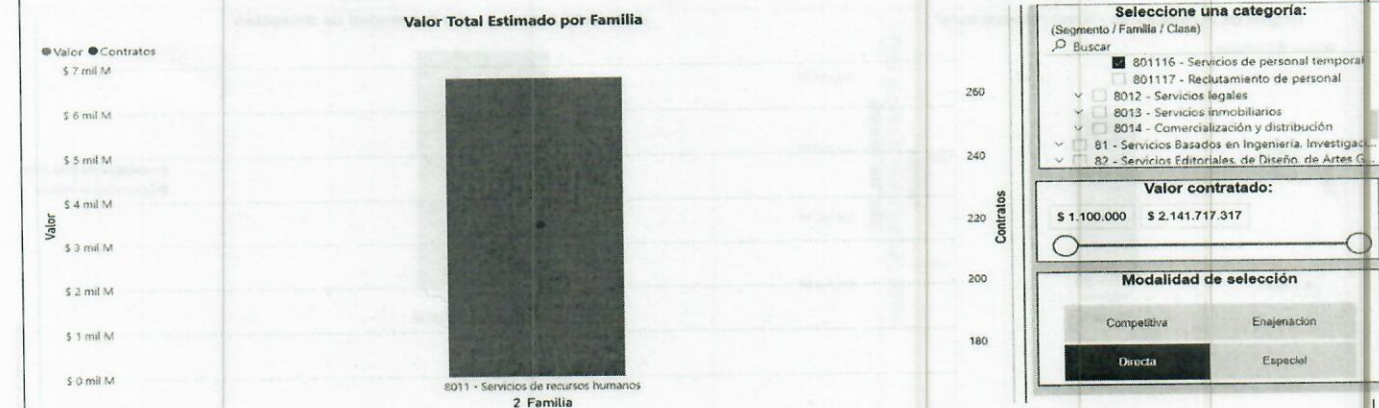
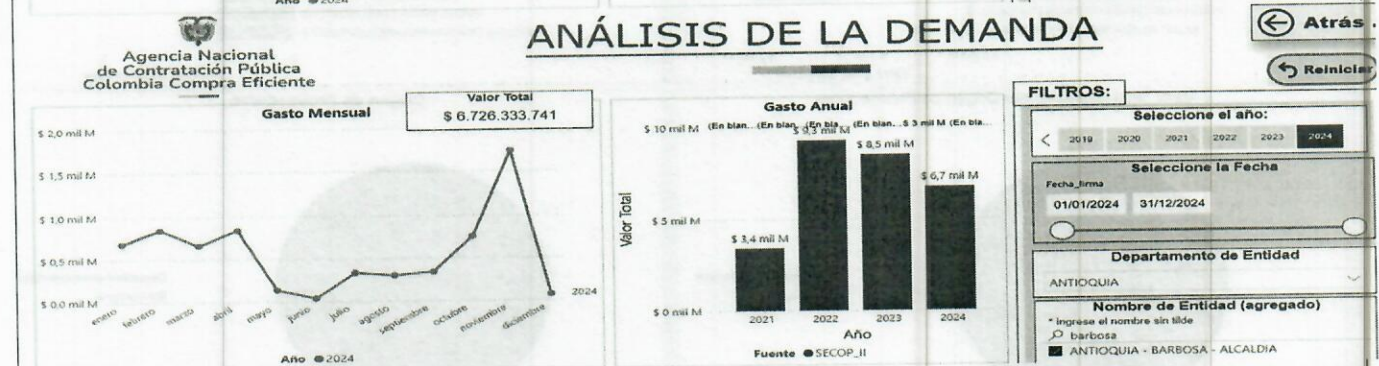
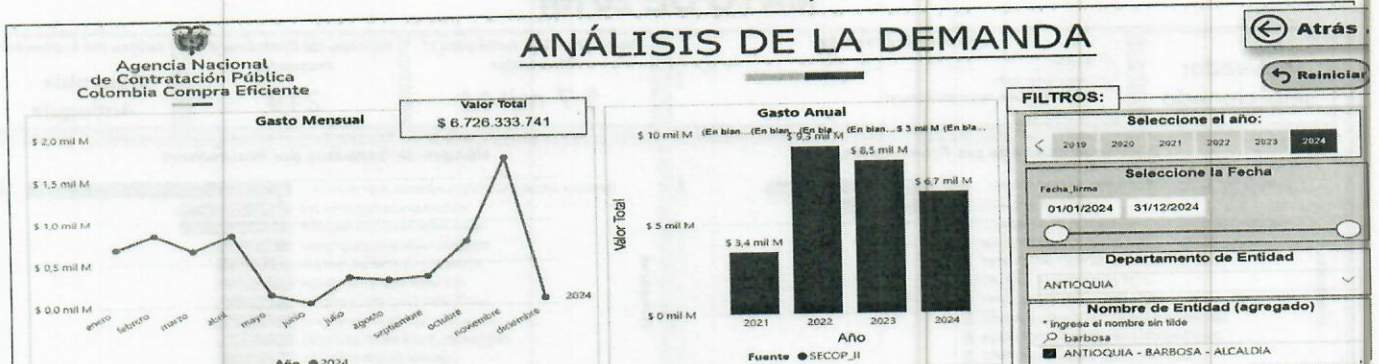
como objeto social principal, la prestación de servicios jurídicos, además ofrece para la ejecución del contrato un profesional que acreditó título profesional de abogado con tarjeta profesional vigente, además debe contar con título de especialista en contratación estatal, derecho administrativo y derecho penal, asimismo, la sociedad indicada acreditó la ejecución de al menos DOS (2) contratos con objeto similar al del presente proceso, adicionalmente, el profesional ofertado debe cuenta con al menos DOS (2) años de experiencia profesional en objetos similares al del presente proceso.

De acuerdo con el análisis realizado con recopilación de datos obtenidos por la entidad en procesos de contratación anteriores de otras entidades, se identifica que la entidad ha celebrado los siguientes contratos de prestación de servicios:

Número del proceso	Modalidad de contratación	Objeto Contractual	Valor
012 de 2022	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA OFICINA DE LICENCIAMIENTO, MEDIANTE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE TODOS LOS PROCESOS QUE SE EXPIDEN DENTRO DE LA OFICINA.	\$36,000,000.00
159 de 2022	Directa	Prestación de servicios profesionales como abogado para acompañar la elaboración de actos administrativos y proyectos de acuerdos municipales e igualmente coadyuvar con la defensa técnica jurídica del municipio de barbosa Antioquia	\$ 25.000.000
139 de 2024	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LOS EN LOS PROCESOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE COLABORACIÓN ARMÓNICA.	\$ 10,800,000.00
241 de 2024	Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE COLABORACION ARMONICA	\$ 9,600,000.00

Desde el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE y los datos actuales de compra pública, el presente objeto contractual fue celebrado por la Administración municipal de Barbosa para su correcto funcionamiento en las anteriores vigencias, se detalla la vigencia 2023:

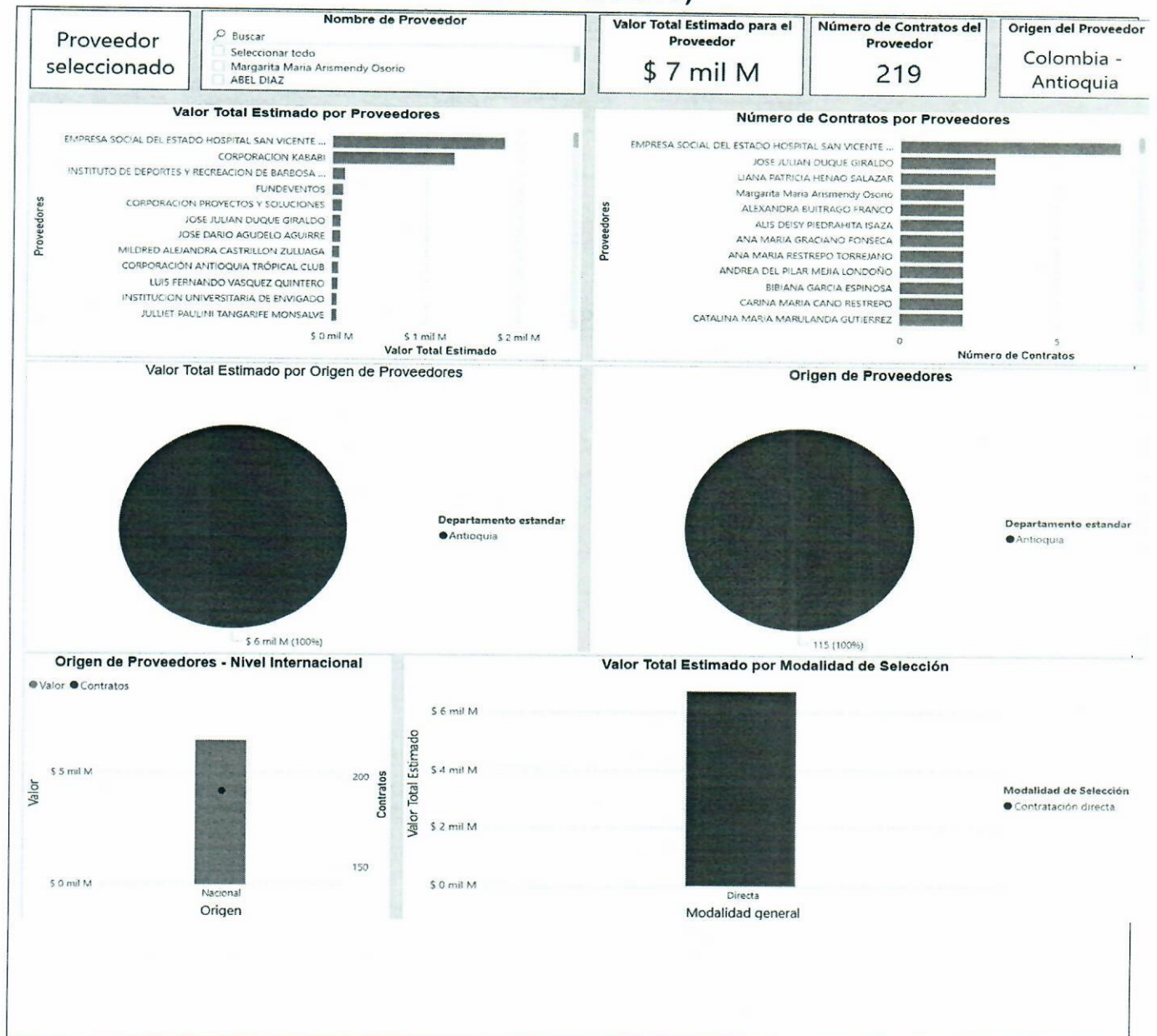
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			Total		
	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	219	\$ 6.726.333.741	100,00%	219	\$ 6.726.333.741	100,00%
801116 - Servicios de personal temporal	219	\$ 6.726.333.741	100,00%	219	\$ 6.726.333.741	100,00%
Total	219	\$ 6.726.333.741	100,00%	219	\$ 6.726.333.741	100,00%

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)



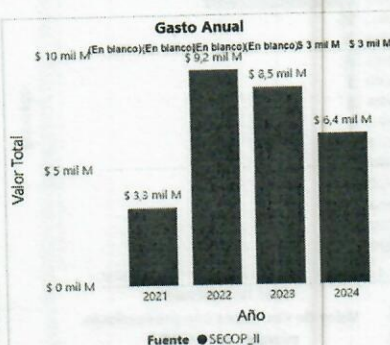
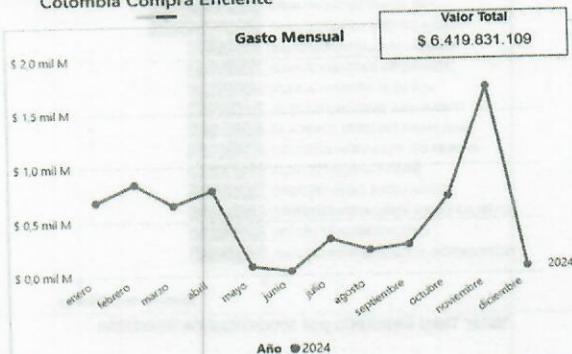
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

ANÁLISIS DE LA OFERTA

← Atrás

↺ Reinicia

Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente



FILTROS:

Seleccione el año:

< 2019 2020 2021 2022 2023 2024

Seleccione la Fecha

Fecha_firma 01/01/2024 19/12/2024

Seleccione una categoría:

(Segmento / Familia / Clase)

Buscar

- ☒ 801116 - Servicios de personal temporal
- ☐ 801117 - Reclutamiento de personal
- ☐ 8012 - Servicios legales
- ☐ 8013 - Servicios inmobiliarios
- ☐ 8014 - Comercialización y distribución
- ☐ 81 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación
- ☐ 82 - Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes
- ☐ 84 - Servicios Financieros y de Seguros
- ☐ 86 - Servicios Educativos y de Formación
- ☐ 90 - Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento
- ☐ 93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
- ☐ 94 - Organizaciones y Clubes

Filtro de Departamento - Proveedor:

Departamento estándar

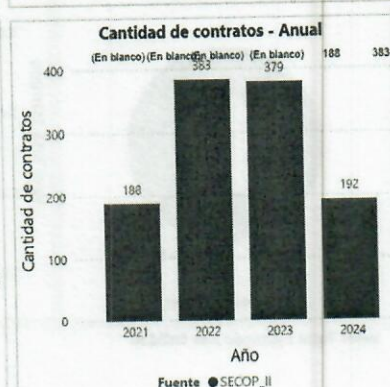
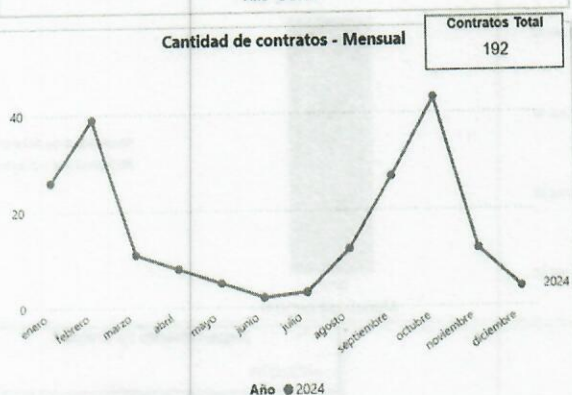
Buscar

☐ Seleccionar todo

☒ Antioquia

Plataforma:

SECOP_II



Valor Contratación

\$ 6 mil M

Número de Proveedores

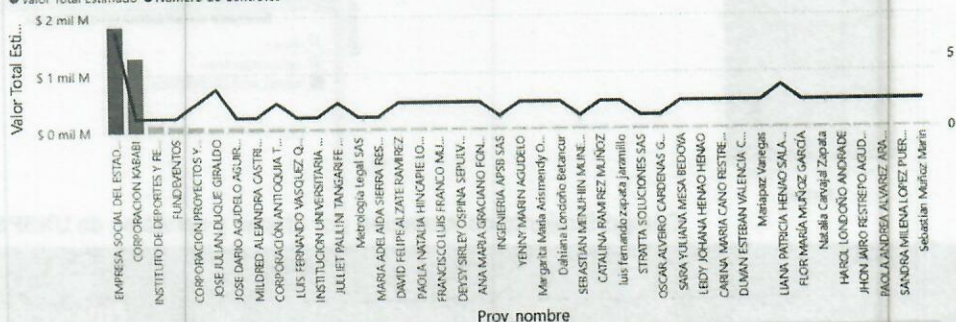
115

Número de Contratos

192

Valor Total Estimado por Proveedor

● Valor Total Estimado ● Número de Contratos



Nombre de Proveedor

Buscar

☐ Seleccionar todo

☐ Margarita Maria Arismendi Osorio

☐ ALEXANDRA BUITRAGO FRANCO

☐ ALIS DEISY PIEDRAHITA ISAZA

☐ ANA MARIA GRACIANO FONSECA

Documento de Proveedor (Plataforma)

Buscar

☐ Seleccionar todo

☐ 1001140235

Valor contratado:

\$0 \$ 2.715.992.374.000

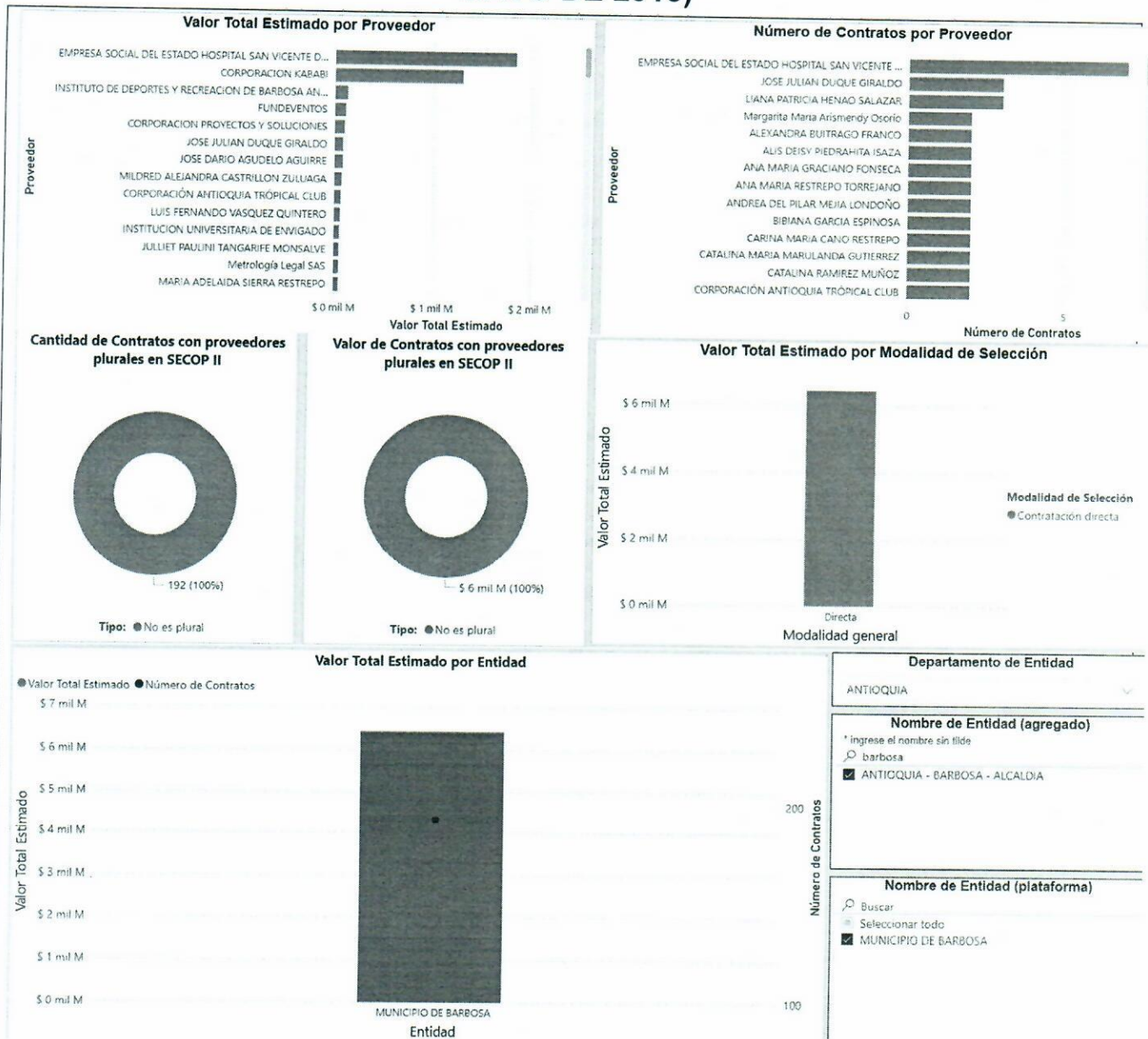
Modalidad de selección

Competitiva Enajenación

Directa

Especial

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			Total		
	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	192	\$ 6.419.831.109	100,00%	192	\$ 6.419.831.109	100,00%
801116 - Servicios de personal temporal	192	\$ 6.419.831.109	100,00%	192	\$ 6.419.831.109	100,00%
Total	192	\$ 6.419.831.109	100,00%	192	\$ 6.419.831.109	100,00%

Se realiza la consulta en la plataforma PACO los contratos relacionados con el objeto del presente contrato que el contratista ha suscrito:

Centro Administrativo Municipal- CAM- Bernardo Jaramillo Sierra, calle 15 N° 14-48, oficina 304/Com. 454 83 00-ext. 2001 Cel: 320 861 6419
 Nit. 890 980 445-7, concejo@barbosa.gov.co www.concejo@barbosa.gov.co código postal 051020

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento
1	\$78.633,333	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) PARA LA DEFENSA JURIDICA' ...	ANTIOQUIA - ANORI - ALCALDIA ...	2025-01-25	2025-12-20	ANTIOQUIA
2	\$69,916,000	APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES LOGISTICAS Y OP ...	ANTIOQUIA - ASOCIACION DE MUNI ...	2023-04-01	2023-09-16	ANTIOQUIA
3	\$18,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑA ...	ANTIOQUIA - BARBOSA - ALCALDIA ...	2025-03-06	2025-08-05	ANTIOQUIA
4	\$16,200,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑA ...	ANTIOQUIA - BARBOSA - ALCALDIA ...	2024-05-02	2024-09-15	ANTIOQUIA
5	\$11,000,000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO ADMINIS ...	MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL ...	2023-11-17	2023-12-27	ANTIOQUIA
6	\$10,751,840	ASESORIA E IMPLEMENTACION DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI EN LA EMPR ...	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITOR ...	2024-07-15	2024-12-30	ANTIOQUIA
7	\$9,600,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑA ...	ANTIOQUIA - BARBOSA - ALCALDIA ...	2024-10-01	2024-12-19	ANTIOQUIA
8	\$2,140,594	ASESORIA E IMPLEMENTACION DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI EN LA EMPR ...	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITOR ...	2025-03-06	2025-04-06	ANTIOQUIA

Plazo para la ejecución: CINCO (5) MES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de junio de 2026.

Valor del contrato: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$37.700.000).

4.2. Forma de Pago. El Concejo pagará al contratista la suma mensual de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000)**. El primer pago, correspondiente a los servicios prestados en el mes de enero, corresponde a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.200.000)**. Los pagos se efectuarán DE FORMA MENSUAL previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social integral, lleno de los requisitos correspondientes, informe de actividades desarrolladas con los anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, si y sólo si el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

El pago se realizará dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996.

ANÁLISIS TÉCNICO:

La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de estos, los aspectos de que trata el Decreto 1082 de 2015. En un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

A quien se le solicite la oferta, debe demostrar que cumple con las condiciones establecidas las actividades contractuales y demás requerimientos del presente estudio previo; las que se consideran como prueba de capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.

De acuerdo con lo anterior, la entidad, recibió los documentos que acreditan que TORRES Y LÓPEZ ABOGADOS S.A.S. y el profesional ofertado para la ejecución del contrato, cuenta con la idoneidad, experiencia y la formación correspondiente para desempeñar las actividades mencionadas anteriormente y que son requeridas para cumplir con el objeto contractual, además que manifiesta que está dispuesta a prestar el servicio de conformidad con lo establecido en el estudio previo y presupuesto oficial, propuesta que sirvió de base para elaborar el presupuesto oficial.

El contratista seleccionado debe entregar los servicios requeridos cumpliendo con las especificaciones realizadas en el estudio previo elaborado para este contrato.

En la ejecución del contrato, el contratista deberá dar estricta aplicación a la Constitución Política, las leyes sobre la materia y más concretamente al estatuto contractual y las normas referidas al objeto contractual.

Además, dentro de este marco normativo el contratista deberá observar los actos administrativos expedidos por la entidad estatal contratante, sobre todo los manuales de interventoría y supervisión, los cuales deberán ser incorporados mediante estipulación expresa al contrato a ejecutar.

RESULTADO Y CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de contratación, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos establecidos en la norma, los cuales no pueden ser una forma de restringir la participación en los procesos de contratación. El Concejo debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos deben ser adecuados y proporcionales como lo establece el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con la necesidad y el perfil requerido, se toma la decisión de contratar la sociedad TORRES & LÓPEZ ABOGADOS S.A.S., quien cuenta con la idoneidad y experiencia requerida.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA CHAVERRA
Presidente
Concejo de Barbosa